





CONTRATO N° 041 -2025-G.R. PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 45-2024-CS-GRP-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA)

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO SAN PEDRO DE CARHUAC DEL DISTRITO DE NINACACA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" - CUI N° 2459035

Conste por el presente documento, Contrato de Servicio de Consultoría de Obra, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, con RUC Nº 20489252270, debidamente representado por la Mag. Yanet Soleda CUELLAR CHÁVEZ, identificada con DNI Nº04081705, en su condición de Gerente General Regional y en merito a la delegación de facultades autorizada para suscribir contratos, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2023-G.R.P./GOB; con domicilio legal en el Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa - Distrito de Yanacancha - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el "CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA", integrado por YABAR BECERRA WALTER, identificado con DNI Nº 23848430, con RUC Nº 10238484303, con domicilio legal en el Av. El Minero 351 Urb. San Juan - distrito de Yanacancha - provincia de Pasco - departamento de Pasco, con una participación y responsabilidad del 50%; y, VILLANUEVA TEMPLADERA DENYS ANTONIO, identificado con DNI Nº 44649653, con RUC Nº 10446496536, con domicilio Legal en Barrio Agochinchan S/N del distrito de Huachón - provincia de Pasco - departamento de Pasco, con una participación y responsabilidad del 50%; designando para los efectos del presente contrato como Representante Común a MORALES CERNA LISSETH MAYRA, identificada con DNI Nº 72271128, con domicilio común en Urb. Huayopampa Mz. N Lt 03 del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco - departamento de Huánuco, y correo electrónico: lissethmayra2430@gmail.com; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:



BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- Ley N° 32186- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025.
- Decreto Supremo Nº 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Legislativo N° 1275 Decreto Legislativo que regula el marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil
- Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Directivas, Pronunciamientos, Opiniones y Resoluciones emitidas por el OSCE.



CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero del 2025, el Comité de Selección adjudicó la buena pro, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 45-2024-CS-GRP-2 (Segunda Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Servicio de Servicio de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Senicular y Peatonal de las Principales Calles del Centro Poblado San Pedro de Carhuac del Distrito de Ninacaca Provincia de Pasco - Departamento de Pasco" con CUI N° 2459035, al Consorcio Supervisor Esperanza, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



Que, mediante Carta N° 01-2025-CONSORCIOSUPERVISORESPERANZA, con fecha de recepción 10 de marzo del 2025, el Consorcio Supervisor Esperanza, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato; y, mediante Informe N°1484-2025-GRP-GGR-DGA/DAP, de fecha 12 de marzo del 2025, el CPC. Gerber A. AMBROSIO RENTERA - Director de Abastecimiento y Patrimonio, informa que la Sra. Lisseth Mayra MORALES CERNA, en su condición de Representante Común del Consorcio Supervisor Esperanza, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 2.3 de la Sección Específica de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección; por lo tanto, al cumplir con la normativa de contrataciones del Estado, solicita el perfeccionamiento de contrato, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

El presente documento tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Ejecución

CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA

ING. LISSETH M. MORALES CERNA Representante Común

Edificio Estatal N

01 – San Juan Pampa Telf. (063) - 281262 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028





Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Principales Calles del Centro Poblado San Pedro de Carhuac del Distrito de Ninacaca - Provincia de Pasco - Departamento de Pasco" con CUI Nº 2459035, el mismo que fue convocado bajo el amparo de la normativa de contrataciones del Estado, bajo el Sistema de Contratación -Esquema Mixto (a Tarifas y Suma Alzada), conforme a lo expresado en la Bases Integradas del Procedimiento de Selección y la Oferta de EL CONTRATISTA y demás documentos que debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA - MONTO CONTRACTUAL

De acuerdo con los documentos del proceso de contratación, el monto total del presente contrato corresponde a la suma de S/ 162 510.86 (Ciento sesenta y dos mil quinientos diez con 86/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra	150	Días calendarios	S/ 1 010.0724	S/ 151 510.86
Liquidación de obra				S/ 11 000.00
				S/ 162 510.86

Este monto comprende el costo del servicio de consultoria de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - FUENTE DE FINANCIAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en las Bases del procedimiento de Selección, el egreso que genera el presente contrato será financiado con cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

: RECURSOS DETERMINADOS

CLÁUSULA QUINTA - DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (soles), en pagos parciales por valorizaciones mensuales y será por tarifas diarias de acuerdo con los términos de referencia, el cual se hará efectivo a contra entrega del informe de supervisión correspondiente al periodo mensual y el cargo de la presentación de la Valorización Mensual del Contratista, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) dias calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago intereses legales, conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de servicio de consultoría de obra, es de doscientos diez (210) días calendarios, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, según el siguiente detalle:

150 días calendarios	Supervisión de la Ejecución de la Obra
60 días calendarios	Liquidación de obra
210 días calendarios	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

En el caso de Supervisión de Obras, el plazo inicial del contrato se encuentra vinculado al del contrato de obra a ejecutar y comprende hasta la liquidación de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PERSONAL CLAVE

EL CONTRATISTA, cumplirá con el personal clave propuesto para la correcta ejecución del servicio de consultoría, conforme al siguiente detalle:

Ing. Mario Abel Vera Yalico

Supervisor de Obra

Ing. Lisseth Mayra Morales Cerna

Especialista Ambiental

Ing. Naldo Becquer Castro Rementeria

Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad de obra y salud ocupacional

Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa Telf. (063) - 281262 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028

CONSOBCIO SUPERVISOR ESPERANZA ING. LISSETH M. MORALES CERNA

Representante Comúr











CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIÓN DEL CONSULTOR DE ATENDER CONSULTAS

De conformidad con el literal b) del numeral 193.10 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, existe la obligación del supervisor de obra de atender las consultas en obra, debiendo la Entidad aplicar una penalidad ascendente a una (1) IUT, en caso este no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3

CLÁUSULA NOVENA - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la Oferta Ganadora, los Términos de Referencia – TDR del área usuaria, así como los documentos derivados del presente expediente que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍAS

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, EL CONTRATISTA solicitó la retención del diez por ciento (10%), del monto contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Del fiel cumplimiento del contrato: corresponde al monto de S/ 16 251.09 (Dieciséis mil doscientos cincuenta y uno con 09/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la última prestación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad será emitida conforme a lo indicado en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Sub Gerencia de Supervisión de Obras** del Gobierno Regional de Pasco.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoria manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENALIDADES

El artículo 161 del Reglamento de la normativa de contrataciones, ha establecido que la Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades, precisando que estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del item que debió ejecutarse.

Del mismo, modo ha precisado que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PENALIDAD POR MORA

Donde F tiene los siguientes valores:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

a) Para plazas manaros a iguales a secenta dias. E = 0.4

- Para plazos menores o iguales a sesenta días: F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25

GENOREGOLD POR CONTROL OF CONTROL









Edificio Estatal N

01 – San Juan Pampa Telf. (063) - 281262

Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028

CONSORCIO SLIPERVISOR ESPERANZA

ING. LISSETH M. MORALES CERNA





b.2) Para obras: F = 0.15

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

OTRAS PENALIDADES:

Adicionalmente a la penalidad por mora, de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, se aplicarán las otras penalidades siguientes:

	N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del integro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente	Una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	2.5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
	4	En caso el supervisor de obra no absuelva las consultas o las absuelva fuera del plazo señalado en el numeral 193.3 del articulo 193 del Reglamento.	Una (1) UIT por no atender las consultas formuladas por el residente de obra, según lo dispuesto en el literal b) del numeral 193.10 del articulo 193 del Reglamento.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	5	Incumplimiento de uso de uniformes e implementos de seguridad del personal de la Supervisión.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	6	No hacer cumplir al contratista ejecutor de la obra las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico y las normativas vigentes	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	7	No comunica a la ENTIDAD en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, paralizaciones).	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	8	Cuando el supervisor en las valorizaciones apruebe partidas no ejecutadas o apruebe avances físicos sobredimensionados. Al margen de ser responsable por los perjuicios ocasionados a la Entidad.	Se aplicará una penalidad de 01 UIT por cada partida identificada.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.











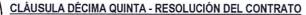
CONSORCIO SUPERVISOR ES

ING. LISSETH M. MORALES CERNA Representante Común





	9	Por presentar un informe deficiente (malos cálculos y/o incoherencias en su contenido) de las valorizaciones y/o liquidación de obra (cálculos detallados), que no permita observar el análisis y revisión de los documentos y cálculos detallados presentados por el Contratista y/o formular observaciones sin sustento y/o fuera del plazo otorgado por la Entidad sin observancia de la normativa aplicable al caso.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada ocurrencia.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	10	Cuando el supervisor no cumpla con presentar el cronograma de permanencia de todos los profesionales acreditados en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, inicio de la ejecución de la obra o reinicio de la obra según corresponda.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	11	Cuando el supervisor no cumpla con presentar el cronograma de permanencia de todos los profesionales acreditados en un plazo máximo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, inicio de la ejecución de la obra o reinicio de la obra según corresponda.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	12	En caso de presentar información requerida por la entidad de fuera de plazo según lo solicitado.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
1	13	Cuando la supervisión no presente la valorización dentro del plazo establecido en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.5 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.
	14	Cuando la supervisión no presente el cronograma de inicio de obra, cronogramas acelerados o reprogramados dentro de los plazos establecidos en el reglamento.	Se aplicará una penalidad de 0.25 UIT por cada día de retraso.	Según informe del coordinador de obra o informe de la sub gerencia de supervisión de obra.



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a los que se refiere el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO SUPERVISOR ESPERANZA

ING. LISSETH M. MORALES CERNA

Representante Comú

Edificio Estatal Nº 01 - San Juan Pampa Telf. (063) - 281262 Oficina de Coordinación - Lima Telf. 01 - 4250028





Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuma, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/lo de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con lo que deba instaurar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerlos a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD

Edificio Estatal N° 01, San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y departamento Pasco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA

Urb. Huayopampa Mz. N Lt 03, distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco

Correo electrónico para actos de notificación electrónicos

lissethmayra2430@gmail.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, el Termino de Referencia, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares en señal de conformidad en la ciudad de Cerro de Pasco, a los

2 5 MAK 2020

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yangt Soleda CUELLAR CHAVEZ GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SUPERVISOR ESPERA

ING. LISSETH M. MORALES CERNA Representante Común

"EL CONTRATISTA"

DIRECCIÓN ESIONAL DE ASENDIA DE A

